

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE
AUTOR DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE EN GUATEMALA**

FIDEL ANGEL JUÁREZ SIÁN

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE
AUTOR DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FIDEL ANGEL JUÁREZ SIÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Melini Minera
Vocal: Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Secretario: Licda. Gloria Melgar de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán
Vocal: Lic. María Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. José Rodolfo Payes Reyes
7 ave. 8-56 Zona 1 Edificio El Centro oficina 1116
Tel. 22538865



Guatemala, 22 de marzo de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

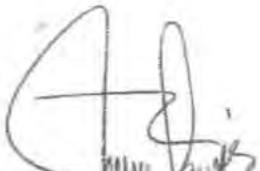
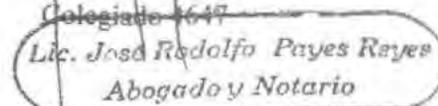
Respetable Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo, mediante la cual se me designó ASESOR DE TESIS del bachiller: Fidel Angel Juárez Sián, carné número 9512672, expediente número 1076-06; en la elaboración de su trabajo de graduación titulado: **"LOS DERECHOS LABORALES QUE LE OTORGA LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR A LOS TRABAJADORES DEL ARTE"**.

Habiéndose finalizado la elaboración del mismo atentamente dictamino:

- I- Que dicho trabajo se efectuó bajo mi inmediata dirección y sugerencias, así como el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo; exigidos por el normativo reglamentario respectivo para trabajos de esta naturaleza.
- II.- En la elaboración del precitado trabajo, el autor observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo; tomando en cuenta y en forma paralela la legislación del ramo y doctrina.
- III.- El tema seleccionado por el autor denota importancia y por ende constituye un gran aporte académico no sólo para nuestra casa de estudios, sino también para estudiantes y profesionales.
- IV.- Sugerí al interesado modificar el título de la misma, quedando de la siguiente manera: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE AUTOR DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE EN GUATEMALA"**.
- V.- En consecuencia estimo que el trabajo de tesis del bachiller Fidel Angel Juárez Sián, reúne los presupuestos exigidos por el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, extremos por los cuales me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**; de tal suerte sugiero que dicho trabajo debe seguir con el trámite establecido hasta su aprobación definitiva.

Sin más por el momento me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis con las más altas muestras de consideración, respeto y estima.

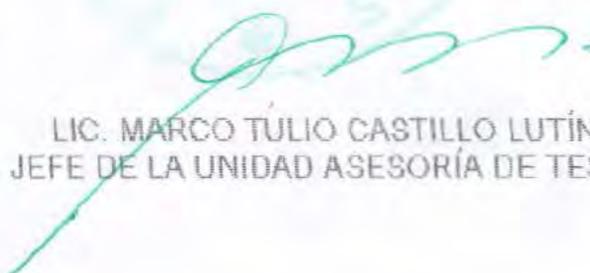

Lic. José Rodolfo Payes Reyes
Asesor de Tesis
Colegiado 1647




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala trece de agosto de dos mil siete.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS
HERNÁNDEZ, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con
anterioridad LICENCIADO (A) CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FIDEL ANGEL
JUÁREZ SIÁN, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS
DERECHOS LABORALES Y DE AUTOR DE LOS TRABAJADORES DEL
ARTE EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar
al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo
preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas,
asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Otto René Arenas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3805



Guatemala, 24 de agosto de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido por el Decano, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller: Fidel Angel Juárez Sián, intitulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE AUTOR DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE EN GUATEMALA"**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico- social de actualidad, la recolección de información realizada por el Bachiller Fidel Angel Juárez Sián; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el

Artículo 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis; de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por el Bachiller Fidel Angel Juárez Sián, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.



Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.


LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
REVISOR DE TESIS
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FIDEL ANGEL JUÁREZ SIÁN, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE AUTOR DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE EN GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/stih



DEDICATORIA

A DIOS: Supremo creador, por ser mi fortaleza y mi refugio que iluminó mi mente para alcanzar mis triunfos.

A MIS PADRES: Felino Juárez Gutiérrez (Q.E.P.D.) y Gumercinda Sián, por sus sabios consejos y apoyo.

A MI ESPOSA: Lilian Cobox, por el apoyo, amor, paciencia y ayuda incondicional en cada momento de mi vida.

A MIS HIJOS: Angel, Edwin y Alexis, por ser la inspiración que me lleva a tratar de ser mejor cada día.

A MIS HERMANOS: Gabriel, Mayra y Aura, por sus consejos, con cariño especial a Juan José Cobox por sus consejos y ayuda incondicional.

**A MI FAMILIA EN
EN GENERAL:** Por ser parte de mi vida, a quienes llevo en el corazón.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho laboral.....	1
1.1. Importancia.....	1
1.2. El derecho del trabajo.....	2
1.3. Diversas denominaciones.....	3
1.4. Definición.....	3
1.5. Reseña histórica del derecho del trabajo.....	6
1.5.1. Roma y la esclavitud.....	8
1.5.2. Edad Media	9
1.5.3. Edad Moderna.....	11
1.5.4. Edad Contemporánea.....	12
1.6. Autonomía del derecho del trabajo.....	13
1.7. Objeto.....	13
1.8. Elementos.....	14
1.9. Características.....	15
1.9.1. Autonomía.....	15
1.9.2. Dinámico.....	15
1.9.3. Imperativo.....	15

	Pág.
1.9.4. Expansivo.....	16
1.9.5. Concreto y actual.....	16
1.10. Diversas fuentes del derecho del trabajo.....	16
1.10.1. Jurisprudencia.....	17
1.10.2. Doctrina.....	17
1.10.3. La costumbre.....	18
1.10.4. Legislación.....	18
1.10.5. Contrato de trabajo.....	18
1.11. Importancia.....	19
1.12. La internacionalización del derecho del trabajo.....	20

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho del trabajo.....	23
2.1. Importancia.....	23
2.2. Principio tutelar de los trabajadores.....	23
2.3. Principio de garantías mínimas.....	25
2.4. Principio de estabilidad.....	28
2.5. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables.....	29
2.6. El derecho del trabajo es necesario e imperativo.....	30
2.7. El derecho del trabajo es realista y objetivo.....	31
2.8. El derecho del trabajo es una rama del derecho público.....	32
2.9. El derecho del trabajo es hondamente democrático.....	33

	Pág.
2.10. El derecho del trabajo es un derecho esencialmente conciliador entre el capital y el trabajo.....	34

CAPÍTULO III

3. El arte guatemalteco.....	35
3.1. Importancia.....	35
3.2. Definición de trabajador.....	35
3.3. El arte.....	36
3.3.1. Definición de arte.....	37
3.4. Diversas teorías relativas a las funciones del arte.....	37
3.4.1. Arte como enseñanza moral.....	38
3.4.2. Teorías del arte por el arte.....	39
3.4.3. Teoría del arte como fuerza social.....	39
3.4.4. Teoría del arte como destino comunicativo.....	39
3.4.5. Teoría del arte como construcción cultural.....	40
3.5. El arte conceptual.....	40
3.6. El arte contemporáneo.....	41
3.7. El arte digital.....	41
3.8. El dibujo.....	43
3.8.1. Características.....	43
3.8.2. Tipos de dibujo.....	44
3.9. La escultura.....	45
3.9.1. Diversos tipos de escultura.....	46

	Pág.
3.9.2. Distintos materiales para esculpir.....	47
3.9.2.1. El barro.....	47
3.9.2.2. La piedra.....	48
3.9.2.3. Bronce.....	49
3.9.2.4. El hierro.....	49
3.9.2.5. La madera.....	50
3.9.3. Diversas técnicas de escultura.....	52
3.10. Las fotografías.....	54
3.11. La pintura.....	56

CAPÍTULO IV

4 Los derechos laborales y de autor del trabajador del arte guatemalteco.....	59
4.1. Debida protección.....	59
4.2. Análisis jurídico doctrinario de la debida protección de los derechos laborales y de autor a los trabajadores del arte en Guatemala.....	59
4.3. El respeto al derecho de trabajar.....	60
4.4. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables.....	68
4.5. El salario de los trabajadores del arte.....	69
4.6. Igualdad de oportunidades para los trabajadores del arte.....	71
4.7. Derecho de los trabajadores del arte de gozar de una adecuada salud en el trabajo.....	73

	Pág.
3.9.2. Distintos materiales para esculpir.....	47
3.9.2.1. El barro.....	47
3.9.2.2. La piedra.....	48
3.9.2.3. Bronce.....	49
3.9.2.4. El hierro.....	49
3.9.2.5. La madera.....	50
3.9.3. Diversas técnicas de escultura.....	52
3.10. Las fotografías.....	54
3.11. La pintura.....	56

CAPÍTULO IV

4 Los derechos laborales y de autor del trabajador del arte guatemalteco.....	59
4.1. Debida protección.....	59
4.2. Análisis jurídico doctrinario de la debida protección de los derechos laborales y de autor a los trabajadores del arte en Guatemala.....	59
4.3. El respeto al derecho de trabajar.....	60
4.4. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables.....	68
4.5. El salario de los trabajadores del arte.....	69
4.6. Igualdad de oportunidades para los trabajadores del arte.....	71
4.7. Derecho de los trabajadores del arte de gozar de una adecuada salud en el trabajo.....	73

	Pág.
4.8. Seguridad social del trabajador del arte en Guatemala.....	74
4.9. El debido acceso a la justicia laboral de los trabajadores del arte en Guatemala.....	76
4.10. La protección a los derechos de autor.....	78
4.11. Terminología.....	79
4.12. El autor guatemalteco.....	86
4.13. Las obras en Guatemala.....	90
4.14. Los derechos de los trabajadores del arte.....	92
4.15. El festival del arte en Guatemala.....	96
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

Es de importancia para nuestra sociedad guatemalteca brindar una debida protección a los derechos laborales de los trabajadores del arte de nuestro país; para que los mismos tengan garantizada la propiedad exclusiva de su obra de conformidad con nuestra legislación vigente en Guatemala.

En nuestra sociedad guatemalteca el ser trabajador del arte, es bastante difícil debido a que no se valora ni se respeta debidamente al artista, intérprete o ejecutante, sobre todo cuando el mismo no ha logrado destacar.

Nuestros artistas nacionales ya sean actores, cantantes, músicos, pintores o bailarines, intérpretes o creadores de obras literarias o artísticas, o que ejerzan cualquier otra profesión de orden artístico deben ser respetados y protegidos, para que puedan desempeñar sin limitaciones el trabajo que llevan a cabo; y de esa forma poder realizarse profesionalmente en Guatemala.

Es importante, el conocimiento y análisis de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98, para un claro conocimiento de la debida producción artística que debe de existir en el país, para así contar con el adecuado conocimiento legal que permita el efectivo cumplimiento de los derechos laborales de nuestros artistas guatemaltecos.

La presente tesis fue llevada a cabo mediante la utilización de las distintas técnicas y métodos necesarios para la realización de todo trabajo de investigación, así como también en el mismo se comprobó la hipótesis formulada. Los objetivos y supuestos fueron alcanzados al determinar los mismos, la importancia de que se respeten los derechos laborales y de autor de los trabajadores del arte en nuestro país.

El desarrollo de la tesis se llevo a cabo en cuatro capítulos, de los cuales el primero se refiere al derecho del trabajo en nuestra sociedad guatemalteca, su importancia, diversas denominaciones, definición, reseña histórica, autonomía del derecho laboral, objeto, elementos, características, fuentes, importancia y la internacionalización del derecho laboral; el segundo trata acerca de los principios del derecho de trabajo, de la importancia de los mismos, del principio tutelar de los trabajadores, del principio de estabilidad y de garantías mínimas, así como también de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables y que el derecho del trabajo es necesario, imperativo, realista, objetivo, perteneciente a una rama del derecho público, democrático y conciliador entre el capital y el trabajo; el tercero nos indica lo relacionado a los trabajadores del arte, su importancia, definición, teorías relacionadas a las funciones del arte, el arte conceptual, el arte contemporáneo, el arte digital, el dibujo, la escultura, las fotografías y la pintura; y el cuarto y último capítulo nos da a conocer la importancia de nuestra legislación laboral vigente y de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, la importancia de su debida protección, así como también un análisis jurídico y doctrinario de la misma, el respeto al derecho de trabajar, los derechos de los trabajadores del arte y su salario, la igualdad de oportunidades, el derecho de gozar de

una adecuada salud, la seguridad social, acceso a la justicia laboral, protección a los derechos de autor, obras guatemaltecas, derechos de los trabajadores del arte y la celebración del arte en Guatemala, para que todo ello sea el medio coercitivo que permita el efectivo respeto de los derechos de los trabajadores del arte de nuestra sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. Derecho laboral

1.1. Importancia

“El conjunto de normas que estructuran el trabajo subordinado y que regulan, ordenando hacia la justicia social, armónicamente las relaciones derivadas a su prestación y la proporcional distribución de los beneficios alcanzados por su desarrollo“.¹

“El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social“.²

“El conjunto de normas jurídicas que regulan, la pluralidad de sus aspectos, la relación del trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencia de instituciones complementarias de los elementos personales que en ellas intervienen“³

¹ Muñoz, Roberto. **Derecho del trabajo**. pág. 32.

² De Buen, Nestor. **Introducción al derecho del trabajo**. pág. 25.

³ Marquez, Hernainz. **Tratado elemental**. pág. 11

“El derecho individual del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que fijan las bases generales que deben regular las prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a los trabajadores la vida y la salud.”⁴

1.2. El derecho del trabajo ,

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa dificultad o impedimento, y que se origina de la necesidad del hombre de evolucionar y desarrollarse. El trabajo se considera como aquel factor relativo a la producción, el cual supone que para satisfacer las necesidades humanas, se deben de intercambiar los distintos bienes y servicios.

El derecho del trabajo no surge rápidamente, ya que cuenta con un determinado período mediante el cual ha evolucionado a través de la historia, y mediante el que ha ido desarrollándose, pasando el mismo por la época antigua, edad media, edad moderna y época contemporánea; para posteriormente llegar a América.

El derecho del trabajo es aquel conjunto de normas de orden público reguladoras de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como un hecho social y que cuentan con un sistema homogéneo de dichas normas.

⁴ De la Cueva, Mario. **Derecho del trabajo**. pág. 28.

1.3. Diversas denominaciones

De distintas formas ha sido denominado el derecho de trabajo, dentro de las cuales se destaca el derecho social, ya que se ha utilizado muy frecuentemente. También se han empleado las siguientes: Derecho industrial, derecho obrero, legislación de trabajo y el nuevo derecho, términos que son en realidad limitantes al verdadero contenido de la disciplina en mención.

Actualmente, en nuestra sociedad guatemalteca se utiliza la denominación de derecho del trabajo, encontrándose el mayor número de normas y principios contenidos en la ley ordinaria llamada Código de trabajo.

Dicha denominación utilizada es bastante acorde, debido a que la misma da lugar a la descripción, de las circunstancias y ramas propias del derecho del trabajo.

1.4. Definición

Diversas son las definiciones existentes dadas por los distintos autores. A continuación se dan a conocer algunas de las mismas:

“El derecho del trabajo es aquella suma de principios y normas formalmente aceptados por medio de un estatuto a favor de los trabajadores, al cual el Estado ha otorgado categoría pública para su efectividad, que dan seguridad contractual a los

laborantes, que así mismo permite mejorar el estatus de la clase trabajadora por medio de la negociación de las condiciones de trabajo”.⁶

“El derecho del trabajo es aquel que tiene por contenido principal, la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”.⁷

“El derecho del trabajo es el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico social de los trabajadores de toda índole; esto es, de las clases económicamente débiles de la sociedad, compuesta por obreros, empleados, trabajadores intelectuales e independientes”.⁸

“El derecho de trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre trabajadores y patrones”.⁹

“El conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena con objeto de garantizar a quien lo ejecuta, su pleno desarrollo como persona humana y a la

⁶ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo**. pág. 8.

⁷ Cabanellas, Guillermo. **El derecho de trabajo y sus contratos**. pág. 35.

⁸ Linares, Francisco. **Tratado de política laboral y social**. pág. 76

⁹ Pereira, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II**. pág. 115

comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones”.¹⁰

El autor del presente trabajo de tesis define el derecho del trabajo como el conjunto de normas jurídicas relacionadas a la relación que directa o indirectamente deriva de la prestación subordinada, libre y remunerada, cuyo objetivo es mejorar la condición de los trabajadores, para que los mismos cuenten con un nivel decoroso de vida.

Como elementos de la definición del derecho del trabajo, se pueden extraer los siguientes:

- El derecho del trabajo es una rama de las ciencias jurídicas: Ya que regula las relaciones entre patronos y trabajadores.
- Es de contenido legal: Porque existen normas jurídicas reguladoras de las relaciones laborales en nuestra legislación vigente en Guatemala.
- Regula las relaciones entre capital y trabajo: En vista que debe de existir una adecuada relación armónica en las relaciones laborales.

¹⁰ **Derecho del trabajo.** pág. 33.

- Determina lineamientos de los deberes y derechos de las partes en el proceso productivo: Ya que el derecho laboral da a conocer y determina las bases de una adecuada relación de trabajo.

1.5. Reseña histórica del derecho del trabajo

La disciplina del derecho del trabajo no es tan antigua como el trabajo, el cual surge desde el momento en el cual el hombre ocupa el mundo. El mismo, no era una norma jurídica, sino que una forma de disciplinar al sujeto, ello generó que surgiera el trabajo como un medio de castigo, aunque realmente no existía legislación alguna relativa a la actividad laboral.

Originalmente no podía saberse el significado de pacto entre patrono y trabajador. Durante los primeros años no se contaba con una sociedad de consumo, como con la que actualmente conocemos, el hombre únicamente se dedicaba a poder subsistir y no era colocado en relación a encontrarse subordinado respecto a alguien, únicamente utilizaba lo necesario de la naturaleza, pero como el mismo contaba con la necesidad de poder agruparse para poder sobrevivir, y el mismo comenzó a organizar el excedente de su producción para posteriormente intercambiarlo, y de esa manera interrelacionarse con el resto de personas, satisfaciendo a la vez sus necesidades.

Realmente, no existe un detalle específico en la historia relativo al conocimiento de la evolución que ha tenido el trabajo, con lo único que se cuenta es con las instituciones de la antigua Mesopotamia, Egipto, China, Israel, Grecia y Roma que han

quedado plasmadas, en las cuales se encuentran muestras que se basan en hechos religiosos y naturales que después fueron limitaciones del derecho del trabajador. Por lo anteriormente anotado, se puede determinar que durante la prehistoria laboral, no existió un derecho del trabajo, propiamente dicho, pero el estudio de las etapas anteriores es de importancia para interpretar la forma en que fue regulado el hecho de la prestación de servicios en las distintas culturas que se han desarrollado mediante la historia de la humanidad.

El derecho del trabajo evolucionó a través de la historia, pasando por diversas etapas en su desarrollo como son: la comunidad primitiva, esclavista, feudalista el sistema capitalista y socialista, a travesando a su vez por distintas revoluciones, hasta llegar a la determinación de las normas que nos rigen en la actualidad.

Posteriormente el hombre hizo limitaciones a la jornada laboral y no para que el trabajador descansara, sino porque noto que existe un tiempo de sombra y uno de luz y que en el de luz la mayoría de los animales labora para descansar el tiempo de sombra y por ello pensó que el hombre tenía que hacer lo mismo, o sea trabajar en tiempo de luz para posteriormente descansar en el tiempo de sombra. Es de importancia anotar que las jornadas de Chicago son coadyuvantes para la debida regularización tanto de las jornadas de trabajo como de las relaciones entre patrono y trabajador.

“Debido a una serie de factores, entre otros el aparecimiento del comercio entre ciudades, las dificultades de los aprendices y oficiales para llegar a ser maestros, y que

la naciente industria ofrecía artículos más baratos y mejor presentados se fue destruyendo paulatinamente el sistema corporativo hasta caer en una serie crisis”.¹¹

La jornada ordinaria de trabajo es el tiempo de disponibilidad del trabajador a las órdenes del patrono y debe de ser fija, o sea que el trabajador debe de saber de manera taxativa al tiempo al cual se compromete, cuáles son sus horas de trabajo y cualquier modificación de dicha jornada ordinaria implica una jornada extraordinaria de trabajo.

1.5.1. Roma y la esclavitud

En la Roma Clásica se consideraba que el trabajo no se encontraba hecho para las personas si no que para las cosas y animales, y entre los que podían encontrarse determinadas categorías de la especie humana que contaban con condición de esclavos. En dicha época, el trabajo era denigrante y la condición de esclavo en Roma era adquirida cuando se perdía una guerra y el que la ganaba contaba con dos opciones consistentes en matar o no a quien perdía, si lo hacia todo quedaba allí, pero sino lo mataba, la persona pasaba a ser propiedad del mismo, pero como la situación de mantenerlo generaba un costo, y dichos gastos tenían que ser reintegrados de alguna forma, debía trabajar y era considerado su esclavo. En la antigua Roma, el derecho del trabajo no se encontraba regulado, ya que el mismo no existía en el sentido técnico de la expresión.

¹¹ Galvez, Estuardo. **Derecho del trabajo** I. pág. 2.

“Los fenómenos laborales se han dado dentro del esquema de cada cultura en forma aislada y ha sido poca su incidencia intercultural, salvo instituciones determinadas como la esclavitud, que coincidentemente se repiten en casi todas las civilizaciones antiguas. ¹²

“Los romanos mantenían preocupación por el desarrollo del derecho civil. Los mismos se preocupaban por la agricultura y otras distintas actividades como el comercio, las profesionales liberales, pero en la mayoría de ocasiones quienes llevaban a cabo dichas actividades no eran los propios ciudadanos romanos, por lo que los mismos no podían encontrarse en dependencia a una relación de trabajo. Además tampoco eran retribuidos por la prestación de sus servicios y solamente les eran reconocidos determinados honores públicos. De ello, viene la idea que actualmente se conoce como defensor Ad-Litem, con una carta Ad-honorem”. ¹³

1.5.2. Edad media

La edad media comienza con la caída del imperio romano y con la invasión de los monjes católicos de Roma, quienes escondieron la información, y por ello, eran los únicos que contaban con el acceso a la cultura. Existió una época en la cual el ser humano únicamente se dedicó a pasar el tiempo, la ciencia y la cultura no progresaron, pero posteriormente a que los monjes mostraron la cultura, surgió una concepción nueva de trabajo, el cual ya no permitió denigrar al esclavo, apareciendo una

¹² Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. pág. 45.

¹³ Linares. **Ob. Cit**, pág. 83.

moral nueva relativa a que todos debemos de trabajar. En dicha época se caracterizó el fenómeno social del feudalismo, el cual es un pequeño estado con extensiones bastante grandes de tierra que se encuentran en poder de un mismo señor feudal.

El feudalismo permite que el atesoramiento del poder sea mostrado mediante dos distintas formas, siendo las mismas las que a continuación doy a conocer:

- Monopolio de propiedades y tierras en el señor feudal
- Poder de la iglesia católica.

Existen también otras personas que llevaban a cabo actividades profesionales, liberales y artesanales, las cuales eran el sustento de los dos diferentes entes anotados, debido a que definitivamente ellos eran los que trabajaban. Aquí surgen las denominadas corporaciones, son agrupaciones de personas que cuentan con la exclusividad de una actividad laboral, los cuales cuentan con el reconocimiento que otorgan los señores feudales de existencia y valor a los mismos. Dichas corporaciones son importantes en lo relacionado a la estructura jerárquica, siendo la misma la siguiente: Maestros, oficiales y ayudantes.

El maestro en cuanto al desarrollo de la actividad que realizaba, no tenía ningún grado de superioridad al ser comprado con los aprendices, el mismo era un patrono que etimológicamente quería decir padre del oficio.

Al concluir la Edad Media también surgió un cambio en la concepción económica del hombre, ya que dejó de pensarse que el poder económico era demostrado con el atesoramiento de la tierra, surgiendo a su vez en Europa una concepción liberal, mientras que el poder surge cuando los bienes muebles e inmuebles son detectados, lo cual trae como consecuencia en el mundo una clase de orden consumista. Actualmente existe la necesidad de la fabricación de más de un mismo bien ya que la producción artesanal no es para nada rentable y a consecuencia se genera el hecho socioeconómico denominado revolución industrial.

1.5.3. Edad Moderna

Con el descubrimiento de América, surgió la extracción de piedras preciosas y oro de nuestro continente para transportarlo posteriormente a Europa. Ello trajo como consecuencia medidas inflacionarias a nuestra humanidad, surgiendo con ello: “La burguesía, que comenzó a obtener un poder político bien influyente a través de la corrupción”.¹⁴

Por patrones fueron cambiados los maestros, en el sentido que se reconoce a los aprendices por trabajadores, el taller por la fábrica, y el precio que era justo por aquel del mercado, también surge la necesidad de producir en serie, surgiendo con ello las máquinas como aquellas formas o medios de producción.

¹⁴Echeverría Morataya. **Ob. Cit**, pág. 36.

1.5.4. Edad Contemporánea

La misma, comienza con la Revolución Francesa, en la última etapa del siglo XVIII siendo su consecuencia más significativa la concesión política. En dicha época surge la idea de Estado organizado, y también en Europa comenzaron a desaparecer las pocas condiciones relativas al trabajo, las cuales existían de conformidad al liberalismo, originando otras distintas concesiones como la comunista. Además, los medios de producción tenían que ser las personas, dichas concepciones en mención eran fundadas mediante la iglesia católica.

Posteriormente durante el año de 1940 surge el derecho del trabajo como un programa autónomo y con principios propios, los cuales no podían encuadrarse en ninguna de las otras distintas ramas del derecho, creándose la rama en mención.

“Hoy día la normativa de las relaciones de trabajo debe responder a la existencia de una variedad de oficios que generan los servicios que prestan los trabajadores, y a la existencia de un salario como obligación fundamental inmediata del empleador, pero eso no es todo, la armonía de las relaciones del trabajador y empleador determina el ámbito social de cada país y su grado de desarrollo económico social”.¹⁵

¹⁵ **Ibid**, pág. 6

“El derecho del trabajo se ocupa de regular más allá de las consecuencias de las relaciones de trabajo, adentrándose en las condiciones en que participan los sujetos del derecho; por ello las normas de esta rama jurídica, más que atender una orientación de lógica jurídica tradicional, deben responder al fin de justicia del ámbito de sujetos desiguales por esencia, no por concurrencia en el supuesto jurídico”.¹⁶

1.6. Autonomía del derecho de trabajo

El derecho del trabajo es autónomo, debido a que el mismo es un sistema homogéneo de reglas que se orientan a un propósito de tutelaridad del trabajo, bajo cuenta y dependencia ajena. O sea, que el derecho laboral cuenta con sus propias normas sustantivas, ya que tiene normas especiales en lo que respecta la materia laboral.

Debido a sus métodos y fuentes de interpretación propia cuenta con fuentes bien particulares relacionadas con el derecho laboral, ya que en cualquier proceso debe entenderse claramente quien es jurídicamente débil, para que la balanza sea inclinada en favor del mismo.

1.7. Objeto

El derecho del trabajo tiene como objetivo la regulación de los deberes y

¹⁶ **Ibid.**

derechos relativos tanto de los patronos como de los obreros. Se encarga de regular todo lo relacionado a las horas de trabajo, al salario, a los contratos, despidos justificados y no justificados, huelgas y sindicatos. También, regula todos los conflictos de la relación jurídico laboral.

1.8. Elementos

Los distintos elementos fundamentales con los cuales cuenta el derecho del trabajo, actualmente son:

- Normas sustantivas

- Normas adjetivas

- Sus normas son impuestas por el Estado

- Las normas son de cumplimiento obligatorio

- Se encarga de la regulación de las relaciones entre la mano de obra y el capital

- Norma las relaciones entre patrono y trabajador

1.9. Características

Las distintas características fundamentales con las cuales cuenta el derecho del trabajo son:

1.9.1. Autonomía

El derecho del trabajo cuenta con la característica de que es autónomo, debido que el mismo es parte integrante del derecho positivo, con su propia reglamentación; o sea que el mismo es completamente independiente.

1.9.2. Dinámico

El derecho del trabajo se caracteriza por ser dinámico, ya que el mismo se encarga de la regulación en nuestra sociedad guatemalteca de las relaciones jurídicas laborales, las cuales se establecen entre los dos distintos polos de nuestra sociedad capitalista, siendo los mismos el patrono y el trabajador.

1.9.3. Imperativo

El derecho de trabajo al conformarse por normas del derecho público cuenta con imperatividad, y por lo cual el mismo, no puede ser renunciado por el patrono y el trabajador en Guatemala.

1.9.4. Expansivo

El derecho de trabajo en Guatemala es de una gran fuerza expansiva, debido a que el mismo es eminentemente clasista, ya que se inclina por brindarle el apoyo debido a una de las partes en la relación jurídico laboral.

1.9.5. Concreto y actual

El derecho del trabajo cuenta con normas que se adaptan a las necesidades existentes que se adaptan a la sociedad guatemalteca, tomándose muy en cuenta la diversidad existente de género y los distintos regímenes especiales de trabajo.

1.10. Diversas fuentes del derecho del trabajo

“El fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del derecho positivo o vigente en determinado país o época”.¹⁷

De esa cuenta las distintas fuentes fundamentales con los cuales cuenta el derecho del trabajo, son:

¹⁷ Diccionario jurídico elemental. pág. 169.

1.10.1. Jurisprudencia

“El conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho”.¹⁸

La jurisprudencia es la fuente formal de las normas jurídicas de orden individual, ya que se encarga del establecimiento en la forma lógica de la norma jurídica, de los imperativos de la conducta, los cuales pueden ser formas obligatorias de la composición de sanciones del comportamiento, debido a una conducta no debida.

1.10.2. Doctrina

“Doctrina es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones no aun legisladas. Tiene importancia como fuente del derecho ya que como prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.¹⁹

La doctrina es aquel estudio relativo de uno o distintas juristas. La misma no es vinculante, ya que se encuentra basada en diversas reflexiones que como base tienen una fundamentación auténtica.

¹⁸ **Ibid.** pág. 217.

¹⁹ **Ibid.** pág. 131

1.10.3. La costumbre

La costumbre también es fuente del derecho laboral, siendo la misma aquella repetición reiterada y constante de un comportamiento determinado, contando a su vez con la convicción de que responde a una necesidad jurídica existente.

1.10.4. Legislación

“La legislación es el conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada”.²⁰

La legislación se encuentra contenida dentro de las normas jurídicas como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, además de leyes especiales y sus reglamentos.

1.10.5. Contrato de trabajo

“El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico. Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y de carácter económico, y por el cual una de las partes da una

²⁰ **Ibid.** pág. 223

remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse a cargo de supervisión”.²¹

El contrato de trabajo es fuente del derecho de trabajo, debido a que el mismo permite un determinado nivel social para cada trabajador, así como también es regulador entre las relaciones entre patronos y trabajadores.

El contrato de trabajo es fuente del derecho laboral, ya que el mismo es ley entre las partes o sea entre patrono y trabajador, y en donde existe y se contiene un contrato de trabajo. El mismo, puede ser un contrato individual o colectivo de trabajo.

1.11. Importancia

El derecho del trabajo es fundamental, ya que el mismo se encarga de proporcionarle solución a la problemática social de nuestro país, entre patronos y trabajadores, buscando los medios adecuados para la implementación de la justicia en las relaciones jurídico laboral.

La humanidad actualmente es víctima constantemente de luchas violentas y constantes, las cuales hacen y generan una existencia bastante permanente, originando con ello un conflicto permanente entre las clases sociales existentes.

²¹ **Ibid.** pág. 93.

El derecho del trabajo es de importancia, la cual radica en que a diferencia de otras distintas ramas de nuestro ordenamiento jurídico, no existe sujeto alguno que se encuentre incorporado a una sociedad, sin que el mismo se pueda abstraer de aplicar la diversidad de sus normas, debido a que el convivir en una determinada sociedad nos obliga a que participemos en el proceso de producción de la misma.

Dicha participación anotada en el párrafo anterior, puede ocurrir como propietarios de los medios de producción que se utilizan, con los cuales nos convertimos en patronos o bien en trabajadores.

1.12. La internacionalización del derecho de trabajo

La internacionalización del derecho de trabajo consiste en aquellas normas que adoptan los distintos países para regir de manera más uniforme las distintas relaciones jurídicas laborales existentes de cada uno de ellos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es constitutiva de la parte esencial de la reglamentación internacional relativa al trabajo adoptado por las Naciones Unidas, El Consejo de Europa y la Comunidad Europea; entre otros.

Dicha Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido la precursora de los mejores beneficios para los patronos como para los trabajadores, del establecimiento de mejorar las condiciones de trabajo existentes. Además es inspirador de los principios fundamentales del derecho del trabajo y aconseja a los países que tienen

conflictos laborales, protegiendo a su vez los principios en mención y aquellos convenios que son acordados por los distintos países con conflictos laborales.

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho del trabajo

2.1. Importancia

“Los principios del derecho son los axiomas o máximas jurídicas recopiladas. Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones”.²²

Los principios del derecho del trabajo existentes en nuestra sociedad guatemalteca, son los siguientes:

2.2. Principio tutelar de los trabajadores

Enuncia que el derecho del trabajo cuenta con dicha tutelaridad debido a la desventaja social, económica y cultural existentes entre los mismos. Con el principio en mención se otorga la protección jurídica de carácter preferencial a la parte más débil que es el trabajador, para así cumplir con el propósito garantizado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

²² **Ibid.**

“La protección del trabajador constituye la relación de ser del derecho laboral. No solamente es el germen en sus orígenes, sino que también es su actual sustentación”.²³

“Las normas primigenias de esta rama surgieron como una voz de protesta por los excesos y abusos que se cometían en contra de las personas en ocasión de trabajo”.²⁴

“Nuestra legislación establece que la tutelaridad trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente”.²⁵

El derecho tutelar de los trabajadores se encarga de la corrección de la desigualdad económica y cultural en la cual se encuentra el trabajador en nuestra sociedad guatemalteca.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República nos indica en su Artículo 4 que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales

²³ **Ibid.**

²⁴ Montoya, Alfredo. **Derecho del trabajo y crisis económica**, pág. 20.

²⁵ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit;** pág. 310

oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Nuestra Carta Magna determina la igualdad y libertad de todos los ciudadanos guatemaltecos, ofreciendo a toda la población iguales derechos y obligaciones; también nos indica que nadie podrá ser sometido a condiciones que denigren la dignidad del ser humano.

También la citada norma nos indica en su Artículo 103 lo siguiente:

“Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica”.

2.5. Principio de garantías mínimas

Al respecto, nuestro Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en su cuarto considerando inciso “B” nos indica que:

“El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”.

El derecho de trabajo es constitutivo de un conjunto de distintas garantías sociales, las cuales cuentan con las características que a continuación doy a conocer:

- Son garantías mínimas
- Protectoras del trabajador
- Irrenunciables solamente para el trabajador

Son mínimas ya que es lo menos que el Estado guatemalteco considera que se le debe de garantizar a los trabajadores guatemaltecos, como ocurre con el pago del salario mínimo, ya que el mismo no compensa en su totalidad el esfuerzo que realiza el trabajador y únicamente representa la cantidad menor de dinero que le servirá para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dichas garantías son consideradas como protectoras del trabajador, brindando una adecuada tutela basada en los principios tutelares del derecho laboral guatemalteco, debido a que el trabajador es la parte más débil de la relación del trabajo

y por dicho motivo las normas en mención son tendientes a proporcionarle la debida protección en la relación jurídica de trabajo.

También, se considera que dichas garantías en mención, son irrenunciables solamente para el trabajador, debido a que el patrono efectivamente puede renunciar a ellas, son reglas imperativas para el trabajador, o sea son de cumplimiento obligatorio.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 106 nos indica que:

“Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores”.

Las garantías en mención, por la misma naturaleza de ser mínimas con la cual cuentan, tienen la susceptibilidad de poder superarse mediante tres distintas formas, siendo las mismas:

- La contratación individual
- La contratación colectiva
- Los pactos colectivos de condiciones de trabajo

2.4. Principio de estabilidad

La estabilidad en el trabajo es un principio que busca un carácter de permanencia en la relación de trabajo y hace que dependa la disolución del mismo solamente por la voluntad del trabajador y de manera excepcional por la del patrono, debido al grave incumplimiento de las obligaciones con las cuales se afecta al trabajador y de aquellas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes de dicha relación que no permita con la continuación del mismo, tal y como lo indica nuestra Carta Magna en sus Artículos 101 y 102 y el Código de Trabajo en sus considerandos.

Dicha estabilidad en el trabajo es un derecho con el cual cuenta el trabajador, y en ningún momento puede ser constitutiva de una obligación para el mismo, pero si es una obligación para el patrono. La estabilidad en el lugar de trabajo, es aquel principio que persigue que tanto en las relaciones de trabajo sean duraderas, y comprende dos distintas modalidades, siendo las mismas:

- El derecho del trabajador a la permanencia, persistencia y duración no definida de una relación laboral que le permita subsistir
- Garantía del trabajador, que para que la permanencia sea quebrantada, tiene que existir una razón justificada que le permita la disolución de la relación laboral, la cual en todo caso deberá justificarse en la comisión de una determinada falta laboral por parte del trabajador que justifique que la relación del trabajo termine, o por causas insuperables que imposibiliten la persistencia de dicha relación laboral.

2.5. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables

Los derechos de los trabajadores cuentan con un carácter de irrenunciabilidad, debido al que hacer de las prestaciones que contienen las leyes ordinarias y especiales, entonces se adquiere la categoría de principio fundamental en lo relacionado al derecho del trabajo, lo cual es debidamente aceptado en nuestra sociedad guatemalteca, tal y como lo indica el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 12:

“Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera”.

2.6. El derecho del trabajo es necesario e imperativo

El derecho del trabajo es necesario debido a que la existencia del mismo se encarga de tutelar los derechos de los trabajadores, además es también imperativo o sea de aplicación obligatoria en lo relacionado a las prestaciones mínimas que la ley otorga. El derecho común se encuentra regido por el principio de autonomía de la voluntad, y con el cual puede llegarse a un determinado acuerdo de condiciones en base a una negociación.

En lo relacionado al derecho de trabajo, jamás se podrían llevar a cabo condiciones inferiores a las determinadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico laboral vigente en Guatemala, debido a que las normas son de cumplimiento forzoso, ya que las mismas configuran un contenido mínimo en beneficio del sector trabajador en nuestra sociedad guatemalteca.

El principio de imperatividad, puede determinar que implica dos elementos fundamentales, siendo los mismos:

- El límite a la libertad de contratar
- La intervención por parte del Estado en la realización de actividades reservadas exclusivamente para la iniciativa privada.

2.7. El derecho del trabajo es realista y objetivo

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su cuarto considerando inciso “D” que:

“El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”.

El principio en mención es bastante importante ya que recoge los hechos concretos de la vida social de las personas, para así alcanzar soluciones justas de los problemas laborales que se presenten.

Es realista ya que se encarga de estudiar al sujeto dentro de la realidad social en la cual se encuentra, indicando a la vez que para la debida resolución de un determinado caso, es necesario estudiar profundamente las partes en conflicto, o sea al patrono y al trabajador.

Es objetivo, debido a que tiene tendencia a resolver conflictos que surjan entre patrono y trabajador, siempre tomando en cuenta un criterio en beneficio de la misma sociedad y en base a hechos concretos y tangibles.

2.8. El derecho del trabajo es una rama del derecho público

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su cuarto considerando inciso “E” que:

“El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.

El derecho del trabajo es una rama del derecho público, debido que al ocurrir la aplicación del derecho del trabajo en mención, el interés de orden privado deberá ceder ante el social o colectivo existente. Es público, el cumplimiento de las normas del mismo, ya que no va a depender de la voluntad que tengan los particulares, sino que son impuestas inclusive de manera colectiva.

2.9. El derecho del trabajo es hondamente democrático

El Código de Trabajo, citado anteriormente nos indica en su cuarto considerando, inciso “F” que:

“El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad”.

De la lectura del párrafo anterior, se puede establecer que el derecho laboral guatemalteco es democrático, debido a que se encuentra orientado a la obtención de un alto nivel económico y moral en beneficio del trabajador guatemalteco, para que de dicha forma exista una armonía en nuestra sociedad, entre trabajador y patrono.

El derecho del trabajo es hondamente democrático debido a que se orienta a la obtención de una dignificación moral y económica de los trabajadores, los cuales constituyen la mayoría de la población guatemalteca.

El principio en mención cuenta con un carácter político y filosófico, debido a que denota la preocupación existente por parte de los legisladores, en lo relacionado a la poca protección que han tenido los trabajadores, y por ello se pretende que mediante las instituciones creadas, exista una negociación en la producción, tomándose en cuenta una posición bastante distinta en relación al individualismo jurídico.

2.10. El derecho del trabajo es un derecho esencialmente conciliador entre el capital y el trabajo

Es de importancia la conciliación de intereses entre patronos y trabajadores en nuestra legislación laboral vigente en Guatemala, ya que mediante la misma se determinan los intereses que tengan ambos en lo relativo al capital y trabajo.

Es esencialmente conciliador entre el capital y el trabajo, ya que le otorga respeto, un determinado nivel social para el trabajador y una debida defensa de su salud y de su vida; y para el capital le otorga el derecho a poder percibir una utilidad que sea razonable.

CAPÍTULO III

3. El arte guatemalteco

3.1. Importancia

Es de importancia el reconocimiento y protección de los trabajadores del arte así como los derechos de autor con los cuales cuentan los mismos, al ser derechos que deben de permitir el poder garantizar a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra.

Es de importancia conocer claramente las distintas labores y funciones que desempeñan los diversos trabajadores del arte en Guatemala, así como también determinar la inexistencia en Guatemala de una adecuada protección encaminada a la protección de los derechos de los mismos.

3.2. Definición de trabajador

“Quien trabaja; todo aquel que realiza una labor socialmente útil”.²⁶

Nuestro Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 3 nos indica que:

²⁶ **Ibid** pág. 376

“Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

3.3. El arte

El término arte deviene del latín ars. Antiguamente, el arte fue considerado como la habilidad en la producción de algo, y fue hasta finales del siglo XV, cuando se llevó a cabo la distinción por primera vez entre el artesano y el artista. También en dicho período fue creado el lenguaje articulado para poder referirse al exterior, quedando debidamente clasificadas las artes liberales, denominadas las bellas artes en la actualidad, en tres oficios; siendo los siguientes:

- Escultores: Es el artista que quita o desbasta material de un bloque de mármol, piedra, madera, yeso etc.

- Arquitectos: Es la persona encargada de planificar, diseñar y velar por el desarrollo de la construcción. Un arquitecto es alguien que interpreta las necesidades de los usuarios y las plasma en espacios y formas construidas. Es una disciplina a la vez técnica, artística y práctica.

- Pintores: Es el que plasma sus obras sobre una determinada superficie utilizando diferentes pigmentos y otros materiales.

Fue hasta finales del siglo XVIII y durante la industrialización a mediados del siglo XIX cuando surgió una oposición verdadera entre el trabajo artístico y el industrial. En dicho período surgieron las primeras academias de arte, la idea de que existiera el patrimonio, aparecieron los primeros museos, galerías y también surgieron los coleccionistas.

3.3.1. Definición de arte

Por arte se entiende aquella facultad o acto a través del cual el hombre expresa o bien imita y crea a manera de copia todo aquel material, haciendo utilización de sonidos, imágenes, expresiones corporales, o sencillamente incitando la imaginación del resto de personas.

El arte es aquella aplicación del gusto y de la habilidad a la producción de una determinada obra y de principios estéticos. Es la expresión de la actividad humana a través de la cual es manifestada una visión personal relacionada a algo que se puede imaginar.

3.4. Diversas teorías relativas a las funciones del arte

Existen diversas teorías relacionados a las funciones del arte, entre las que destacan:

3.4.1. Arte como enseñanza moral

Dicha concepción moralista se fundamenta en que el arte debe encontrarse al servicio de la moralidad, e inclusive se considera que todo aquel arte que no sea promotor de valores morales debe de ser rechazado.

El moralismo en el arte se remonta a la época de Platón, en la cual todo ser humano debe contar con tres distintas ideas, siendo las mismas:

- Bondad: Es la fortaleza que tiene quien sabe controlar su carácter, sus pasiones y sus arranques para convertirlos en mansedumbre. La bondad es una inclinación natural a hacer el bien, con una profunda comprensión de las personas y sus necesidades, siempre paciente y con ánimo equilibrado. Este valor, por consiguiente, desarrolla en cada persona la disposición para agradar y complacer en justa medida a todas las personas y en todo momento.
- Belleza: el esplendor de la forma a través de la materia
- Justicia: Es el arte de hacer lo justo, y de "dar a cada uno lo suyo" (latín: *Ars iuris*), básicamente esto nos dice que la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho, es el exigir sus derechos, es otorgar los derechos a un individuo.

3.4.2. Teoría del arte por el arte

Para la teoría en mención, el arte cuenta con una finalidad y sentido por si misma. Según dicha teoría, el artista es aquel dotado de cualidades creativas extraordinarias, siendo su obligación principal el perfeccionamiento de su obra. Cuenta con la fortaleza de perfeccionar la obra de arte, pero a la vez con la debilidad de que solamente mira el resultado final. Como ejemplo de la misma puedo mencionar la pintura abstracta.

3.4.3. Teoría del arte como fuerza social

Para esta teoría, el artista cuenta con una responsabilidad social bastante grande y se encuentra comprometido con su tiempo. Dicha teoría fue defendida por los socialistas franceses del siglo XIX extendiéndose posteriormente a diferentes países. La teoría en mención tiene la fortaleza del apoyo de la sociedad y la debilidad de tomar en cuenta a determinado sector de la sociedad. Como ejemplo de la presente teoría puedo mencionar las pinturas en acuarela.

3.4.4. Teoría del arte como destino comunicativo

La teoría anotada, considera a la obra de arte como aquel medio del cual se vale el artista para la transmisión de emociones y sentimientos, teniendo como base la capacidad con la cual cuentan las personas para la experimentación de sentimientos ajenos como propios. Cuenta con la fortaleza de que da a conocer la inspiración del

artista y con la debilidad de ser subjetiva al tomar en cuenta únicamente el pensar y actuar del artista. Como ejemplo de la misma puedo mencionar la escultura.

3.4.5. Teoría del arte como construcción cultural

Es aquella teoría, que estudia las apasionadas declaraciones modernas relativas a la naturaleza del arte. En la misma, algunos de sus seguidores se han alejado completamente de la debida consideración del arte como una parte del espíritu humano y lo interpretan como una invención cultural. Cuenta con la fortaleza de basarse en situaciones de orden objetivo y con la debilidad de no tomar en cuenta algunas obras de arte. Como ejemplo puedo mencionar aquellas realizadas con espátula.

La teoría que más se adecua a nuestra realidad en Guatemala es la teoría del arte como destino comunicativo, debido a que nuestros artistas al realizar obras artísticas lo hacen transmitiendo sus emociones y sentimientos.

3.5 El arte conceptual

Es el movimiento artístico, en el cual las ideas existentes dentro de una determinada obra, cuentan con mayor importancia que el sentido mediante el cual fue creada la obra. La idea de la misma prevalece sobre los aspectos formales con los cuales cuenta, y en la mayoría de las ocasiones la idea que se tiene de la obra en si misma, quedando la última resolución como un asunto de soporte.

En el arte conceptual el concepto o la idea es aquella parte de importancia relacionada al trabajo. En el momento que un artista hace uso de una forma conceptual de arte, quiere decir que todas las decisiones y el planteamiento se encuentran elaborados de antemano; ya que la ejecución es un asunto definitivamente superficial.

El arte en mención como movimiento, surgió a la mitad de los años 60, como una reacción contra cualquier tipo de formalismos. El mismo utiliza por lo general material como los mapas, videos y fotografías. En determinadas ocasiones es reducido a un conjunto de diversas instrucciones, documentando la forma de creación de una obra, pero sin llegar a la creación de la misma.

3.6. El arte contemporáneo

Por arte contemporáneo se entiende a aquel hacer artístico desarrollado. En el mismo existe la imposibilidad de poder continuar creando desde los preceptos de la novedad y originalidad, ya que en lugar de dichos elementos propios de la modernidad, se apunta a elementos, como las reinterpretaciones, con la finalidad de la ampliación del concepto de arte y el establecimiento de un acto comunicativo. Dicho tipo de prácticas, comenzó su ampliación a partir de la época de los 70, hasta nuestros días.

3.7. El arte digital

El arte digital es aquella disciplina que tiene relación con las artes plásticas, la

cual abarca obras, en las cuales los elementos digitales son fundamentales, ya sea en el proceso productivo o en el de su exhibición.

El arte en mención, al contrario de las distintas obras artísticas, las cuales se manifiestan dentro de un soporte analógico, las obras de arte digital se manifiestan a través de soportes digitales o al menos que cuenten como mínimo con avances tecnológicos.

Una de las características del arte digital es la capacidad con la que él mismo cuenta para la creación de mundos alternativos como una forma de expresión, pero con una realidad totalmente excepcional

Uno de los puntos principales del arte digital es la interactividad, aunque no obligatorio. Las obras interactivas no digitales han contado con representantes desde el siglo pasado, pero no es hasta con el surgimiento del arte digital, que dicha técnica expresiva es popularizada. El arte interactivo se encuentra ligado al digital, y entre las ventajas de la inestabilidad con medios digitales, se encuentra que la misma permite comunicación con la obra.

Otra de las ventajas del arte digital, es que permite la posibilidad de poder producir una obra según los parámetros que el artista establezca, tal y como ocurre en nuestra sociedad guatemalteca.

El arte digital no abarca aquellas obras que utilizan técnicas digitales de manera temporal como la fotografía con retoques digitales, el Internet, o la utilización de piezas que usan el medio digital. Con el surgimiento de la disciplina artística en mención, pueden plantearse distintas dudas con otras disciplinas artísticas que utilizan intensivamente las tecnologías digitales.

Dicho arte en mención es un tema de debate y bastante discusión en el ámbito artístico, el cual suele ser admisible para muchos artistas, ya que el mismo es catalogado como una habilidad técnica y no como una habilidad artística.

3.8. El dibujo

Es aquella técnica gráfica que se basa en el uso de la línea. Normalmente es realizado sobre papel o cartón y además puede utilizar el color. Es aquella figura o imagen ejecutada en claro y en oscuro.

3.8.1. Características

Las distintas características, con las que puede contar un dibujo son:

- Bidimensionales: Es cuando tiene dos dimensiones, por ejemplo, ancho y largo, pero no profundo.

- Tridimensionales: Es cuando tiene tres dimensiones, por ejemplo, ancho, largo y profundo. El espacio a nuestro alrededor es tridimensional.

3.8.2. Tipos de dibujo

A continuación doy a conocer las distintos tipos, o sea la diversidad de dibujos existentes, siendo los mismos:

- Dibujo de imitación: suele ser como un fondo de un dispositivo que nunca se quita, cuando esta apagado se ve un poquito el fondo de imitación (se pronuncia color de imitación).
- Dibujo al natural: es el que se hace copiando directamente del modelo.
- Dibujo calcado: Es aquel realizado mediante papel especial que permite realzar la figura y los trazos que se pretenden dar a conocer.
- Dibujo libre: tiene como objetivo dejar totalmente libre la creatividad y la imaginación.
- Dibujo animado: Es la técnica de **animación** que consiste en dibujar a mano cada uno de los cuadros. De las técnicas de animación, es la más antigua, y además es históricamente la más popular. Los **dibujos animados** son los que se fotografían en una película sucesivamente, y que al ir recogiendo los

sucesivos cambios de posición imitan o sugieren el movimiento natural de los seres vivos.

- Dibujo técnico: El dibujo técnico o lineal es aquel que representa sobre papel (varios tipos de papel) objetos, cortes de dichos objetos, croquis, esquemas, planos, etcétera. Se usa la geometría, matemáticas, escalas, perspectivas, etcétera.
- Dibujo geométrico: Perpendicularidad. Paralelismo. Ángulos. Proporcionalidad. Potencia de un punto. Tangencias. Equivalencias. Homologías.

3.9. La escultura

Desde tiempos muy antiguos, el hombre ha tenido la oportunidad de poder esculpir, originalmente lo llevaba a cabo con materiales bastante sencillos y que tenía a la mano; como el barro y la madera. Con el transcurrir del tiempo fue utilizando otros tipos de materiales como: metales, piedras y todos aquellos materiales visibles en los tiempos modernos.

Diversas esculturas que tenían relación con los mitos y las religiones fueron realizadas durante la prehistoria y por los mitos. A veces, los mismos eran amuletos bastante sencillos; también han sido encontrados muñecos de todas categorías y marionetas.

Las civilizaciones antiguas llevaron a cabo figuras representativas de sus dioses héroes y gobernantes, hacían uso de bajo relieve para narrar escenas de la vida diaria y batallas. Dichas civilizaciones admiraban la escritura como un arte. Todo el devenir histórico en mención ha establecido el desarrollo tecnológico como uno de los elementos de mayor importancia al construir objetos.

3.9.1. Diversos tipos de escultura

La escultura se divide en dos distintas ramas, la escultura ornamental y la estatuaria la cual a su vez se subdivide en esculturas de bulto redondo y de relieve. Dicha división ocurre dependiendo la representación de la forma humana que se encarga de expresar las distintas representaciones suprasensibles del hombre o se encarga de la reproducción artística de los distintos seres de la naturaleza.

La escultura de bulto redondo también se denomina exenta y es aquella que puede ser contemplada desde cualquier tipo de vista que puede encontrarse a su alrededor, si la figura humana es representada se le llama estatua, si la estatua es representativa de un personaje divino o se encuentra hecha para el culto religioso se denomina imagen.

En función de la parte del cuerpo que la estatua represente, de su posición o de otras características, las esculturas de bulto redondo, pueden clasificarse de la forma que a continuación indico:

- Busto: solamente es representativo de la cabeza.
- Sedente: sentada
- Torzo: le falta cabeza y brazos
- Yacente: enterrada
- Ecuestre: a caballo
- Orante: de rodillas
- Grupo: lo que indique su nombre.

También, la escultura ha cumplido una función didáctica a lo largo de la historia, al explicarle a las distintas generaciones determinados aspectos. Dicha escultura en mención también ha cumplido con una función ornamental ya que la misma puede ocurrir ligada a alguna de las otras funciones.

3.9.2. Distintos materiales para esculpir

A continuación doy a conocer los distintos materiales utilizados en la escultura, siendo los mismos los que indico:

3.9.2.1. El barro

El barro es uno de los materiales de mayor antigüedad empleados por el hombre por su facilidad de modelar y de que no necesita usar utensilios especiales, al poder utilizar únicamente las manos. Con el mismo pueden sacarse moldes, para luego trabajar con otros materiales. Si es empleado como material definitivo debe cocerse, en dicho caso se le denomina terracota.

Varios son los tipos de barro existentes, entre los cuales se encuentra el barro rojo, el refractario, el blanco y la arcilla; ello se debe a la impregnación de los colorantes en el material.

3.9.2.2. La piedra

Dicho material se utiliza desde la antigüedad ya que se encuentra a mano en la naturaleza. Para el manejo de la piedra es necesario contar con herramientas especiales. Entre las piedras utilizadas con mayor frecuencia para la escultura se puede hacer mención de las siguientes:

- Alabastro

- Mármol

- Granito

- Diorita
- Piedra caliza
- Metales preciosos

En nuestra sociedad guatemalteca la piedra que se utiliza con una mayor frecuencia para realizar las esculturas es el mármol, debido a que es la de menor costo económico y de una fácil obtención.

3.9.2.3. Bronce

Es un material bastante duradero y difícil de trabajar, ya que necesita de la ayuda de otras técnicas como el modelar en barro y escayola. Ha sido utilizado para la escultura urbana de monumentos de personajes y de fuentes. Es importante, hacer mención de que la técnica más destacada en el trabajo de bronce es la llamada cera perdida, la cual consiste en llevar el molde en cera para posteriormente recubrirlo de barro. Después que se encuentre seco dicho barro, se vierte en bronce colado, el cual se funde con la cera y ocupa su lugar.

3.9.2.4. El hierro

Es aquel metal utilizado para hacer escultura a través de las diversas técnicas de trabajo siendo las mismas las que a continuación indico:

- Soldadura eléctrica: Es aquella que se utiliza fundiendo un electrodo de hierro en las áreas que se desean unir mediante el paso de corriente eléctrica. Es caracterizada por llevar a cabo una unión rígida y sólida, lo cual permite la unión de diversos objetos de hierro.
- Soldadura Autógena: Dicho tipo de soldadura permite la generación de una escultura por aporte, es una técnica bastante parecida a la práctica de la arcilla.
- Repujado: Es consistente en unir varillas de hierro en caliente y frío, para posteriormente darle la forma que el artista busca.

3.9.2.5. La madera

La misma, es un material bastante apreciable por los escultores, debido a las propiedades físicas con las cuales cuenta y a los resultados positivos que produce. Existen diversos tipos de madera y según las cualidades de la misma, la escultura puede dejarse en su color natural o ser pintada con un policromado que sea adecuado a cada textura. Las maderas denominadas nobles, siempre se dejan en su color natural, siendo las mismas:

- Roble
- Nogal
- Haya

- Caoba
- Cedro

En Guatemala, las maderas, anteriormente anotadas pueden aun encontrarse, aunque con algunas limitaciones debido a la tala de árboles existentes en nuestro país. La madera utilizada en labores artísticas con una mayor frecuencia es el Cedro.

La madera es cortada por lo menos 5 años antes de la ejecución de la obra y en la estación de invierno, en el momento en el cual la savia se encuentra en las raíces y de dicha forma se obtiene que la misma se encuentre bastante seca y que no permita la descomposición de la materia.

Los árboles muestran troncos con diámetros más o menos bien limitados y ello obliga a que se lleven a cabo piezas distintas y acordes para la realización de cada obra. Los trozos son ligados con espigas y se pegan con una cola especial. Cuando la escultura tiene un acabado policromito, las uniones se pueden disimular, debido a que la pintura tapa el material de relleno, ya que de lo contrario se debe hacer otra labor.

Para trabajar la madera se debe hacer usos de las herramientas, que a continuación doy a conocer:

- Azuela: Instrumento semejante a una hacha con hoja curva perpendicular al mango que se usa para desbastar.

- Hacha: Es una herramienta con un filo metálico que está fijado de forma segura a un mango, generalmente de madera. El uso típico para las hachas es cortar leña y talar árboles, pero en el pasado se usaron como armas de guerra, como el hacha de batalla del Neolítico, o las hachas arrojadas (francisca, tomahawk). Los bomberos usan hachas para abrirse paso a través de puertas y ventanas en los incendios

- Formones son hojas forjadas en acero al cromo con una excelente calidad de afilado y corte. Estas hojas están templadas para conservar la punta afilada más tiempo. Son puntas y cantos afilados con gran precisión para trabajos de ebanistería.

- Gubias: Es excelente para dar formas y molduras.

- Maza de madera: consigue adquirir formas más orgánicas al ser cortada, laminada y modelada.

3.9.3. Diversas técnicas de escultura

Con el surgimiento de materiales nuevos a raíz de la revolución industrial y al lado de deseos innovadores de la vanguardia artística de los comienzos del siglo XX, aparecieron las ejecuciones de obras con técnicas y materiales nuevos. Surgen con frecuencia las obras en aluminio, hierro y hormigón. A dichas novedades le son añadidas otras características como el papel y la aparición de la escultura simétrica.

También es incorporada la esencia encontrada, lo cual quiere decir que un objeto cualquiera puede ser considerado como escultura.

Definitivamente, las técnicas y los materiales son diversificados. Comúnmente sobre todo en las grandes realizaciones, requieren que exista el concurso de instalaciones industriales para poder ser llevadas a cabo. En las mismas, el escultor se limita a la dirección y al diseño de los trabajos, pero a penas toca la obra.

En la escultura y en las artes subordinadas a la misma, se sirven de distintos procedimientos para su ejecución. Los distintos escultores acostumbran preparar su obra, realizando un modelo con yeso o con arcilla para la formación de la figura que posteriormente le servirá como tipo. Por lo general la materia sobre la cual el artista trabaja suele ser:

- Piedra

- Madera

- Barro

- Bronce

- Hierro

- Marfil

- Plata

- Oro

En nuestro país se celebra el festival de la escultura, el cual tiene lugar en la segunda y tercera semana del presente año en la zona nueve capitalina, lo cual es de vital importancia para que los guatemaltecos escultores expresen sus emociones y sentimientos a través de dicha técnica.

El más utilizado en nuestra sociedad guatemalteca es la piedra, debido al bajo costo de la misma y a su fácil obtención.

El procedimiento clásico y primordial utilizado por los escultores es el esculpido, utilizando el buril y el escoplo, según los casos, ya que los otros procedimientos de moldear y de fundir exigen otros retoques para alcanzar la perfección de la obra. También, es de importancia anotar que en nuestra sociedad guatemalteca se llevan a cabo pinturas en comalapa.

3.10. Las fotografías

La palabra fotografía deviene del griego phodos que significa luz y de graphis que significa dibujo. Es aquella técnica de grabar imágenes fijas sobre una superficie

de material sensible a la luz que se basa en el principio de la cámara oscura, en la que se consigue la proyección de una imagen que se capta mediante un lente o un conjunto de los mismos, de manera que el tamaño de la imagen quede reducido y su nitidez sea aumentada. Para el almacenamiento de dicha imagen, las cámaras fotográficas hasta hace unos años utilizaban de manera exclusiva a la película, mientras que en la actualidad se utilizan sensores digitales.

La fotografía se puede clasificar bajo la más variada denominación del tratamiento de imágenes y debido a ello ha sido del interés del artista. También, los científicos han aprovechado su capacidad para poder plasmar de manera precisa todo tipo de estudios y circunstancias. En Guatemala también contamos con cómicos y payasos.

Mediante la fotografía los pintores descubrieron la manera de poder proyectar una imagen relacionada sobre una película de papel con aceite, lo cual les permite llevar a cabo notas de manera rápida, pero con la desventaja de un reducido tamaño y la inversión de la imagen. Ello coincide claramente con el auge del realismo en la pintura.

La fotografía como arte, experiencia y humana, fue evolucionando paralelamente. En lo relativo a que fuera posible hacer que la cámara se utilizara como un dispositivo móvil de fácil manejo, surgió la posibilidad de influir en el espectador a través de la posición de la cámara y de su enfoque, lo cual permite el traslado de la

subjetividad del fotógrafo a la fotografía, además de la construcción de un lenguaje artístico.

Actualmente la fotografía es practicada por los artistas en todo el mundo quienes cuentan con cámaras fotográficas, las cuales de preferencia deben de contar con una buena óptica y opciones que añadan flexibilidad, en donde la óptica se dirige por la electrónica. El surgimiento de las cámaras digitales, de las cámaras mixtas con video y de las fotografías, enriquecen el futuro de dicho arte.

El derecho de autor considera a las imágenes fotográficas tutelando las imágenes de las personas, de elementos y aspectos de hechos de la vida social o natural que se obtienen a través del empleo de un procedimiento fotográfico.

El fotógrafo es el encargado del derecho exclusivo de reproducción difusión y posteriormente venta, pero cuando la obra se ha obtenido dentro del marco del contrato de arrendamiento, de trabajos o servicios, dicho derecho es correspondiente de manera exclusiva al responsable del encargo contractual. La duración de los derechos sobre la fotografía se encuentra determinada mediante la normativa legal de aplicación.

3.11. La pintura

La pintura es aquella ciencia y arte de expresar emociones, sentimientos, ideas, mediante representaciones objetivas del mundo exterior o subjetivas del mundo interior llevadas a cabo por un artista denominado pintor y plasmadas en una supervisión,

bidimensional mediante la utilización de distintas sustancias como los materiales y de técnicas pictóricas.

En la terminología actual, la palabra pintura es únicamente parte de lo que se conoce como recubrimiento orgánico, ya que el mismo incluye:

- Barnices: Son barnices todos aquellos líquidos que extendidos en capas delgadas sobre un cuerpo (madera, vidrio, metal) se solidifican constituyéndose en una superficie lisa, brillante e impermeable. Los barnices según los materiales que lo componen se clasifican en dos grandes categorías, barnices de aceite y de resma o lacas.
- Pinturas Conjunto de colores dispuestos sobre una superficie según un cierto orden y con una finalidad representativa, expresiva o decorativa. Materia colorante.
- Esmaltes es el resultado de la fusión de cristal en polvo con un sustrato a través de un proceso de calentamiento, normalmente entre 750 y 850 grados celsius. El polvo se funde y crece endureciéndose, formando una cobertura suave y vidriada muy duradera en el metal, el vidrio o la cerámica. A menudo se aplica el esmalte en forma de pasta, y puede ser transparente u opaco cuando es calentado.
- Lacas: Aerosol protector del color

- Colorantes selladores: Formulados con resinas acrílicas en base de agua y solventes. Ideal para proteger contra la salinidad, manchas, rayos ultravioleta y abrasión al sustrato donde se instala.
- Solventes: Se denomina disolvente a aquella sustancia que permite la dispersión de otra en su seno. Normalmente el disolvente establece el estado físico de la disolución, por lo que se dice que el disolvente es el componente de una disolución que está en el mismo estado físico que la disolución, el disolvente universal es el agua.

Dichos recubrimientos cuentan con diversas propiedades, dependiendo de la composición que tenga el recubrimiento, o sea un buen flujo y adecuada nivelación; una proporción y aspersion satisfactoria; un secado rápido; la existencia de una impermeabilidad alta; una buena adhesión; flexibilidad y dureza adecuada, resistencia a la abrasión y durabilidad.

Existe una multitud de técnicas válidas para la realización de las pinturas, así como también de motivaciones y soportes. Dichas técnicas pueden diferenciarse en acuosas y en grasas, y los soportes en fijos como los murales o parietales y en móviles como las pinturas de caballete.

CAPÍTULO IV

4. Los derechos laborales y de autor del trabajador del arte guatemalteco

4.1. Debida protección

La protección de los derechos de autor de obras literarias de artistas o ejecutantes o de productores de fonogramas es vital para los trabajadores del arte en Guatemala.

4.2. Análisis jurídico doctrinario de la debida protección de los derechos laborales y de autor a los trabajadores del arte en Guatemala

Es importante, brindar la debida protección a los derechos laborales y de autor del trabajador del arte guatemalteco, entendiéndose a este como todo aquel actor, cantante, músico, bailarín o representante de un papel, intérprete o ejecutor de cualquier obra literaria o artística, para así garantizarle el libre ejercicio de sus labores en Guatemala.

El derecho de autor es aquella rama jurídica que se encarga de la regulación de los derechos subjetivos del actor, sobre las creaciones que presentan una individualidad bien marcada resultante de su actividad intelectual, la que habitualmente es enunciada como obra literaria, musical, teatral o artística.

Dicha rama se encarga de proteger cualquier clase de obra intelectual. El objetivo es la misma obra, cualquier tipo de obra o creación o intelecto. De manera tradicional, es bastante común describir el objeto del derecho de autor, como aquellas obras literarias y artísticas, o sea las creaciones originales en los campos de las artes y de la literatura. Dichas obras pueden ser expresadas mediante símbolos, palabras, ilustraciones, música, objetos tridimensionales o combinaciones de los mismos.

4.3. El respeto al derecho de trabajar

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala brinda protección a todo trabajador, sin discriminación alguna, incluyéndose a los trabajadores del arte guatemaltecos. Dicha normativa en mención, nos indica en su Artículo 101 lo siguiente:

“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Nuestra Carta Magna nos indica que el trabajo es un derecho propio del ciudadano guatemalteco, así como también una obligación social que debe fundamentar en características ideológicas que tengan como objetivo la justicia y el bien común.

También, es importante anotar lo indicado por la norma en mención, en su Artículo 102, al indicarnos que:

“Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;
- Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;
- Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;

- La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

- Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;

- Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;
- Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
- Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de

la jornada. Los descansos pre y post natal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;

- Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menor en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

- Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;
- Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;
- Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;

- Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;

- Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;

- Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un

sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.

Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;

- El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;
- Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y
- El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala”.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos sociales mínimos que deben de existir en nuestra legislación laboral guatemalteca.

También el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 6 que:

“Sólo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo de orden público o de interés nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca.

No se entenderá limitada la libertad de trabajo cuando las autoridades o los particulares actúen en uso de los derechos o en cumplimiento de las obligaciones que prescriben las leyes.

Los patronos no pueden ceder o enajenar los derechos que tengan en virtud de un contrato o relación de trabajo, ni proporcionar a otros patronos, trabajadores que hubieren contratado para sí, sin el consentimiento claro y expreso de dichos trabajadores, en cuyo caso la sustitución temporal o definitiva del patrono, no puede

afectar los contratos de trabajo en perjuicio de éstos. No queda comprendida en ésta prohibición, la enajenación que el patrono haga de la empresa respectiva”.

De la lectura del Artículo anterior puede determinar que ningún ciudadano guatemalteco se le puede privar de su derecho de trabajar, ni mucho menos prohibirle la realización de una actividad o profesión permitida.

4.4. Los derechos laborales del trabajador son irrenunciables

Los trabajadores del arte guatemalteco no pueden renunciar a sus derechos laborales, debidamente regulados en las normas vigentes del país. Al respecto nuestra Carta Magna establece en su Artículo 106 lo siguiente:

“Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, así como también la importancia y obligación de que el Estado guatemalteco proteja al trabajador en nuestro país.

4.5. El salario de los trabajadores del arte

Nuestros trabajadores del arte en Guatemala tienen el derecho de percibir un salario acorde y equitativo a la actividad artística que desempeñan y con la cual cuentan con el derecho a una remuneración que les permita obtener los medios económicos necesarios para su manutención y la de su familia.

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, nos indica en su Artículo 88 que:

“Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste.

El cálculo de esta remuneración, para el efecto de su pago, puede pactarse:

- Por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora);
- Por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo), y
- Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono; pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que nuestra legislación laboral guatemalteca se encarga de regular la forma en que a de pagarse el salario o sueldo al trabajador, así como las distintas clases del mismo.

La citada norma en su Artículo 89 nos indica que:

“Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida.

A trabajo igual, desempeñado en puesto y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario igual, el que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria”.

La norma en mención también nos indica en su Artículo 103 que:

“Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia.

Dicho salario se debe fijar periódicamente conforme se determina en este capítulo, y atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y a las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola. Esa fijación debe también tomar en cuenta si los salarios se paguen por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha de hacerse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo”.

Nuestra Carta Magna determina que cualquier trabajador cuenta con el derecho a obtener un salario mínimo a cambio de su labor, y con el cual deberá poder cubrir la satisfacción de sus necesidades básicas que le permiten un nivel decoroso de vida.

4.7. Igualdad de oportunidades para los trabajadores del arte

En Guatemala los trabajadores del arte deben contar con iguales oportunidades de trabajo y derechos que el resto de los habitantes y trabajadores de la sociedad guatemalteca.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 nos indica que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Nuestra Carta Magna nos indica la libertad de igualdad tanto en derechos como en dignidad con la cual cuenta todo ciudadano guatemalteco, los cuales deben ser respetados en nuestro país.

También el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 137 bis que:

“De la concesión de vacaciones se debe dejar testimonio escrito a petición del patrono o del trabajador.

Tratándose de empresas particulares se presume, salvo prueba en contrario, que las vacaciones no han sido otorgadas si el patrono a requerimiento de las autoridades de trabajo, no muestran la respectiva constancia firmada por el interesado o con su impresión digital, si no sabe hacerlo”.

Nuestra Carta Magna regula la importancia de las vacaciones para los trabajadores guatemaltecos las cuales deben de ser otorgados a los mismos en proporción al tiempo laborado.

4.7. Derecho de los trabajadores del arte de gozar de una adecuada salud en el trabajo

Nuestra Carta Magna, en lo relacionado al goce de una adecuada salud en el lugar de trabajo nos da a conocer en su Artículo 93 lo siguiente:

“El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar la importancia de que el trabajador guatemalteco cuente con la debida salud que le permita la realización de sus labores.

La citada norma nos indica en su Artículo 94 que:

“Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

Nuestra Carta Magna nos da a conocer la obligación del Estado guatemalteco de velar por la debida asistencia social y salud de los habitantes de la República en Guatemala.

También en su Artículo 95 nos indica lo siguiente:

“La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que la salud de los habitantes guatemaltecos es un bien público, y tanto las instituciones como las personas tienen la obligación de velar por la conservación de la misma

4.8. Seguridad social del trabajador del arte en Guatemala

Los trabajadores del arte en nuestra sociedad guatemalteca deben contar con la debida seguridad social, que les garantice el adecuado cumplimiento de sus labores bajo la estricta observancia de nuestras leyes vigentes.

Al respecto nuestra Carta Magna en su Artículo 100 nos indica lo siguiente:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

De la lectura del Artículo anterior, que el Estado guatemalteco tiene la obligación de garantizar y reconocer la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la nación guatemalteca.

4.9. El debido acceso a la justicia laboral de los trabajadores del arte en Guatemala

Nuestros trabajadores del arte, deben contar con un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que los ampare contra cualquier violación de sus derechos laborales y fundamentales, los cuales se encuentran debidamente reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto, nuestra Carta Magna en su Artículo 28 nos indica que:

“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que las peticiones que los habitantes guatemaltecos realicen a las autoridades pueden ser individual o colectivamente.

También la citada norma en su Artículo 29 nos indica lo siguiente:

“Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”.

Nuestra Carta Magna determina que todo ciudadano guatemalteco tiene acceso libre a las dependencias, oficinas y tribunales del Estado guatemalteco para el libre ejercicio de sus derechos y acciones.

4.10. La protección a los derechos de autor

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, en lo relacionado a la adecuada protección que debe de existir en beneficio de los derechos de autor nos indica en su primer considerando, lo siguiente:

“Que la Constitución Política de la República reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte”.

También el segundo considerando de la citada norma nos indica:

“Que la República de Guatemala, como parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961, y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, adoptado en Ginebra el 29 de octubre de 1971, debe promover, por medio de su legislación interna, los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión”

La norma en mención en su tercer considerando indica lo siguiente:

“Que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, por lo que es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, contengan normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores”.

De la lectura de los considerandos anteriormente anotados puedo determinar que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos es fundamental para garantizarle al artista guatemalteco el goce exclusivo de propiedad de su obra.

4.11. Terminología

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 4, nos da a conocer la terminología utilizada para los efectos de las misma, siendo la siguiente:

“Para efectos de esta ley se entiende por:

- Artista intérprete o ejecutante: Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folklore.

- Cable distribución: La operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público.
- Comunicación al público: Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.
- Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de reproducción.
- Copia ilícita: La reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho, en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma.
- Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copia de una obra o fonograma mediante su venta, alquiler, préstamo, importación o cualquier otra forma. Comprende también la efectuada mediante un sistema de transmisión digital individualizada, que permita, a solicitud de cualquier miembro del público, obtener copias.

- Divulgación: Hacer accesible la obra o fonograma al público por cualquier medio o procedimiento.

- Emisión: La difusión directa o indirecta por medio de ondas hertzianas, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio, de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes, para su recepción por el público.

- Fijación: La incorporación de sonidos, imágenes o sonidos sincronizados con imágenes, o la representación de éstos, sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación al público.

- Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales o de cualquier forma de los mismos, sin tener en cuenta el método por el que se hizo la fijación ni el medio en que se hizo.

- Grabación efímera: Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión, de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, por un período transitorio y para sus propias emisiones de radiodifusión.

- Obra anónima: Aquella en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.

- Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de la comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

- Obra colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, que la pública bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

- Obra de arte aplicado: Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

- Obra derivada: La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.

- Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas naturales.

- Obra individual: La creada por una sola persona física.

- Obra inédita: Aquella que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.

- Obra originaria: La creación primigenia.

- Obra póstuma: Aquella que no ha sido publicada durante la vida de su autor.

- Obra seudónima: Aquella en la que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.

- Organismo de radiodifusión: La empresa de radio o televisión que transmite programas al público.

- Préstamo: Puesta a disposición de ejemplares de la obra o de un fonograma, para su uso por tiempo limitado y sin beneficio económico o comercial directo o indirecto, realizada por una persona natural, una institución u organización, cualquiera que sea su forma de constitución legal, cuyos servicios sean accesibles al público o cualquier persona.

- Productor audiovisual: Empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra audiovisual.

- Programa: Todo conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos, registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a su comunicación al público.

- Programa de ordenador: La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.
- Público: Conjunto de personas que reunidas o no en el mismo lugar, tienen acceso por cualquier medio, a una obra, interpretación artística o fonograma, sin importar si lo pueden hacer al mismo tiempo o en diferentes momentos o lugares.
- Publicación: El hecho de poner a disposición del público, con la autorización del titular del derecho, copias de una obra o de un fonograma.
- Radiodifusión: La comunicación a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos, por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio sin guía artificial para su recepción por el público, inclusive la transmisión por satélite.
- Reproducción: La realización por cualquier medio, de uno o más ejemplares de una obra o fonograma, sea total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.
- Retransmisión: La transmisión simultánea o posterior, por medios inalámbricos o mediante hilo, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de una emisión originada por un organismo de radiodifusión o de cable distribución.

- **Satélite:** Todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre, apto para recibir y transmitir o retransmitir señales.

- **Señal:** Todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas.

- **Sociedad de Gestión Colectiva:** Toda asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley.

- **Transmisión:** La comunicación a distancia por medio de la radiodifusión, cable distribución u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de imágenes, sonidos, imágenes con sonido, datos o cualquier otro contenido.

- **Usos honrados:** Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio a los intereses legítimos del autor.

- **Videograma:** Fijación audiovisual incorporada a soportes materiales como videocasetes, video discos, discos digitales, cintas digitales u otro soporte, conocido o por conocerse”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar la importancia de conocer y comprender los distintos términos utilizados para la denominación de nuestras actividades artísticas en Guatemala.

4.12. El autor guatemalteco

Al respecto la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala nos indica Artículo 5 que:

“Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta Ley para los autores, en los casos mencionados en la misma”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que únicamente las personas naturales pueden ser autoras en nuestra sociedad guatemalteca, tal y como la regula nuestra legislación vigente.

La citada norma también nos indica en su Artículo 6 que:

“Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de

difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos del autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que la persona natural es la considerada como la autora de una obra en nuestra sociedad guatemalteca.

La norma en mención nos indica en su Artículo 7 lo siguiente:

“Los derechos sobre una obra creada en colaboración, corresponden a todos los coautores, proindiviso, salvo convenio en contrario o que se demuestre la titularidad de cada uno de ellos, en cuyo caso cada colaborador es titular de los derechos sobre la parte de que es autor.

Para divulgar y modificar una obra creada en colaboración, se requiere del consentimiento de todos los autores; en efecto acuerdo, resolverá el Juez competente. Divulgada la obra, ningún coautor puede rehusar injustificadamente su consentimiento para su explotación, la forma en que se divulgó”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que para poder modificar o divulgar una obra es necesario que exista el consentimiento de todos los autores, tal y como ocurre en nuestra sociedad guatemalteca.

También en su Artículo 8 nos indica que:

“En la obra audiovisual, el autor es el director de la misma. Sin embargo, se presume, salvo prueba en contrario, que los derechos pecuniarios sobre la obra han sido cedidos a favor del productor en la forma que establece el Artículo 27 de esta ley”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que en aquellas obras audiovisuales existentes en Guatemala, el director es el autor de la misma.

En su Artículo 9 nos indica que:

“Cuando se trate de obras colectivas, se presume, salvo pacto en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que los publique con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales de la obra”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que cuando existan obras colectivas en las cuales los autores sedan la tutelaridad de los derechos patrimoniales, dicha tutelaridad queda igualmente facultada para el ejercicio de los derechos morales de la obra.

También en su Artículo 10 nos indica que:

“En las obras creadas para una persona natural o jurídica, por encargo, el cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es la persona natural que ha creado la obra o ha participado en su creación.

Sin embargo se presume, salvo prueba en contrario, que los derechos pecuniarios sobre la obra han sido cedidos a favor de quien encarga la obra o del patrono, según el caso, lo que implica la autorización para divulgarla y ejercer los derechos morales necesarios para la explotación de la misma, siempre que no cause perjuicio al honor o reputación del autor.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las del Código de Trabajo, prevalecerá la primera cuando el conflicto se derive o relacione con el derecho de autor”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que en aquellas obras creadas en beneficio de una persona natural o jurídica, el titular originario de los derechos tanto morales como patrimoniales es la persona natural que se ha encargado de la creación de la misma.

En su Artículo 12 nos indica lo siguiente:

“En las obras derivadas, es autor quien, con la autorización del titular, hace la adaptación traducción o transformación de la obra originaria. En la publicación de la obra derivada debe figurar el nombre o seudónimo del autor original.

Cuando la obra originaria sea del dominio público, el titular de la obra derivada goza de todos los derechos que esta Ley otorga sobre su versión, pero no puede

oponerse a que otros utilicen la misma obra originaria para producir versiones diferentes”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que el autor de las obras derivadas es quien hace la transformación, adaptación o traducción de la original.

4.13. Las obras en Guatemala

Al respecto la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala nos indica Artículo 15 que:

“Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original. En particular, las siguientes:

- Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente;
- Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- Las dramáticas y dramático-musicales;

- Las coreográficas y las pantomimas;
- Las audiovisuales;
- Las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- Las de arquitectura;
- Las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- Las de arte aplicado;
- Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- La enumeración anterior es ilustrativa y no exhaustiva, por lo que gozan del amparo de esta Ley, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que las producciones del campo científico, artístico y literario se denominan obras, no importando la forma o el modo de expresión de las mismas.

También la citada norma en su Artículo 16 nos indica:

“También se consideran obras, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales, en su caso:

- Las traducciones adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra;
- Las antologías, diccionarios, compilaciones, bases de datos y similares, cuando la selección o disposición de las materias constituyan una creación original”.

De la lectura del Artículo anterior se puede determinar que las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales, diccionarios, compilaciones y antologías se consideran obras.

4.14. Los derechos de los trabajadores del arte

Al respecto la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala nos indica Artículo 18 que:

“El derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que los derechos morales y patrimoniales se encuentran comprendidos en el derecho de autor, y los mismos brindan protección a la integridad, paternidad y aprovechamiento de la obra.

Al respecto la citada norma nos indica en su Artículo 19 que:

”El derecho moral del autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

Comprende las facultades para:

- Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella;
- Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor;
- Conservar su obra inédita o anónima o, disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento;
- Modificar la obra, antes o después de su publicación;
- Retractarse o retirar la obra después de haber autorizado su divulgación, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos pecuniarios; y
- Retirar la obra del comercio, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos de explotación”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar la existencia de irrenunciabilidad y de la imprescriptibilidad del derecho moral de autor que existe en nuestras obras artísticas en Guatemala.

También en su Artículo 20 nos indica que:

“Al fallecimiento del autor, únicamente se transmite a sus herederos, sin límite de tiempo, el ejercicio de los derechos a que se refiere los incisos a) y b) del Artículo 19 de esta Ley. A falta de herederos, el ejercicio de esos derechos corresponde al Estado”.

De la lectura del Artículo anterior puedo determinar que el ejercicio de los derechos de autor es transmisible a los herederos del mismo sin límite de tiempo.

También en su Artículo 21 nos indica que:

“El derecho pecuniario o patrimonial, confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros.

Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieron expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra por cualquier medio, forma o proceso; de consiguiente, les corresponde autorizar cualquiera de los actos siguientes:

- La reproducción por cualquier procedimiento;

- La traducción a cualquier idioma o dialecto;

- La adaptación, arreglo o transformación;

- La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier procedimiento o medio, conocido o por conocerse, en particular los actos siguientes:
 - i. La declamación, representación o ejecución;

 - ii. La proyección o exhibición pública;

 - iii. La radiodifusión;

 - iv. La transmisión por hilo, cable fibra óptica u otro procedimiento análogo;

 - v. La retransmisión por cualquiera de los medios citados en los numerales iii) y iv) anteriores,

 - vi. La difusión por medio de parlantes, telefonía o aparatos electrónicos semejantes;

 - vii. El acceso público a bases de datos de ordenadores por medio de telecomunicación;

- viii. La puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas, desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- La distribución pública del original y copias de su obra, ya sea por medio de la venta, arrendamiento o cualquier otra forma. Cuando la distribución se efectúe mediante venta, ésta se extingue a partir de la primera venta realizada, salvo las excepciones legales; y
 - La de autorizar o prohibir la importación de copias de su obra legalmente fabricadas, y la de impedir la importación de copias fabricadas sin su autorización”.

De la lectura del Artículo anterior se puede determinar que mediante el derecho patrimonial se le otorga al titular del derecho de autor las facultades de poder utilizar personal y directamente la obra, así como de autorizar la utilización de la misma a través de un tercero.

4.15. El festival del arte en Guatemala

Guatemala celebra el festival del arte, el cual es organizado por los trabajadores del mismo en nuestro país. Dicho festival es llevado a cabo los días nueve y once de noviembre de cada año en el Cerrito del Carmen. El mismo, es parte de nuestro aporte a la promoción de la cultura guatemalteca e incentivo a los trabajadores del arte.

Dicha actividad es completamente gratuita y el trabajo realizado por los trabajadores del arte participantes no tiene remuneración para los mismos. En dicha actividad se promueven actividades artísticas, así como también se apoya la conservación y promoción de espacios de expresión artística, debido a que es importante la promoción del acceso a la cultura y el arte en el país para promover la reflexión de todos los ciudadanos guatemaltecos acerca de la realidad social y la calidad de vida, fomentando la participación de los trabajadores del arte para la construcción de una sociedad más humana, generadora de espacios para la expresión artística que permita que exista un mayor acceso al arte en los diversos sectores de la sociedad, siempre con la debida protección de las leyes vigentes en nuestra sociedad guatemalteca.

Después de analizar la situación actual de los derechos laborales y de autor de nuestros trabajadores del arte en Guatemala, puedo determinar que no se respeta de manera debida los mismos, al no proporcionarle todas las oportunidades con las cuales deberían contar, ya que no se respetan como debiera ser los principio o características ideológicas relacionadas al derecho del trabajo.

También, es de importancia indicar que nuestros trabajadores del arte no cuentan con un salario acorde a la labor que realiza, debido que generalmente les es pagado un valor económico subjetivo y no en base al trabajo y calidad artística de la labor llevada a cabo.

La igualdad de oportunidades con la que cuentan es bastante limitada, debido a que los espacios artísticos ya se encuentran ocupados por terceras personas, que cuentan con un apoyo previo.

Por lo anteriormente anotado es urgente, la protección a los derechos de autor en nuestra sociedad guatemalteca, para que así los mismos puedan trabajar libremente, y además contar con el debido reconocimiento que merecen las obras artísticas que realizan.

CONCLUSIONES

1. La protección de los derechos de autor es inherente a los trabajadores del arte, garantizándoles a los mismos el goce exclusivo de propiedad de las distintas obras que realicen; tal y como lo establece nuestra legislación vigente y los tratados internacionales.
2. La Convención Internacional Sobre la Protección de los Artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusiones se encarga de proporcionar los mecanismos necesarios para la debida tutela de los derechos laborales del trabajador de arte en Guatemala.
3. La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, contiene normas que permiten el efectivo cumplimiento de los derechos del arte, para que los mismos sean efectivamente protegidos y reconocidos, de acuerdo a las necesidades de nuestros trabajadores del arte, para un adecuado estímulo de la creatividad artística en Guatemala.
4. Los derechos laborales y de autor de los trabajadores del arte en Guatemala se encuentran debidamente regulados en la ley de Derecho de autor y derechos conexos, Decreto número 33 - 98 del Congreso de la República de Guatemala, pero los mismos no son respetados, por lo que es de importancia la agrupación de los trabajadores del arte para la defensa de sus derechos laborales.

RECOMENDACIONES

1. Dar a conocer por parte del Gobierno de la República de Guatemala que los trabajadores del arte gozan de iguales recursos, derechos y medios legales para el debido ejercicio de sus labores, sin que los mismos sean discriminados y no les sea posible la realización de su trabajo libremente.
2. El Estado debe determinar las acciones que realiza La Convención Internacional Sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, para que nuestros trabajadores del arte gocen de una protección que les permita el desarrollo de sus actividades y labores en el país.
3. Establecer la efectiva protección a través del Estado guatemalteco de los artistas, intérpretes o ejecutantes para que las obras literarias y artísticas de los mismos sean reconocidas por nuestras leyes vigentes y se puedan difundir sin limitación alguna en la sociedad guatemalteca.
4. El Congreso debe determinar la importancia de que nuestras leyes vigentes también han de ser positivas, pero muy especialmente las de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala y que se ejerza un control para la debida tutela mediante la aplicación y respecto de las normas jurídicas al trabajador del arte guatemalteco, para que el mismo pueda contar con la adecuada protección de sus derechos de

autor, que le permitan garantizar que su trabajo podrá realizarse sin perjuicio alguno dentro del territorio guatemalteco.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo**. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 1998.

DE BUEN, Nestor. **Introducción al derecho del trabajo**. México, D.F.: Ed. Orión, 1993.

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho del trabajo**. México, D.F.: (s.e.), 1986.

ECHEVERRYA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Óscar de León Palacios, 1996.

GALVEZ, Estuardo. **Derecho del trabajo I**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

GUZMÁN, Rafael Alfonso. **Derecho del trabajo**. Caracas, Venezuela: (s.e.), 1989.

LINARES, Francisco. **Tratado de política laboral y social**, Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1985.

MARQUEZ, Hernainz. **Tratado elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.

MINUGUA. **Administración de justicia laboral: propuesta para su fortalecimiento**. Guatemala: Ed. Minugua, 2002.

MUÑOZ, Roberto. **Derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999.

MONTOYA MELGAR, Alfredo. **Derecho del trabajo y crisis económica.** Colombia: Ed. Temis, 1990.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo.** Buenos Aires: Ed. De Palma, 1998.

PEREIRA, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** Guatemala: Ed. Ayan, 2001.

RAMOS DONAIRE, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.

RIVERA, Víctor Manuel. **Reflexiones entorno al derecho de trabajo.** Guatemala: (s.e.) 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Instituto de Previsión social del Artista Guatemalteco, Decreto número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala.